



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 7 de Setiembre 1870.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Segun los partes recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, pueden considerarse completamente disueltas las partidas facciosas de las Provincias Vascongadas, donde solo quedan algunos dispersos que continúan presentándose.

En igual caso se hallan los de la provincia de Logroño.

El Alcalde de Sotillo participa que por aquel termino se habia levantado una partida carlista; y el Juez de primera instancia Aranda añade que iban á la cabeza de ella los Curas de Zaucar, Barlangas de Roa, Santa Cruz y Haza.

Las Autoridades de la provincia de Leon participaron anoche haber resultado falsas las noticias que comunicaron por la mañana sobre la aparicion de una partida en Santa Eulalia de Cabrera.

En el resto de la Peninsula sigue reinando completa tranquilidad.

(Gaceta 8 de Setiembre 1870.)

El Capitan general de las Provincias Vascongadas participa que seguian presentándose á indulto grupos de carlistas, y que anteayer lo habia verificado en Oyarzun uno de 100 hombres.

La partida facciosa levantada en el termino de Sotillo pasó ayer á la vista de Lesma, y parecia dirigirse hácia la sierra perseguida por las columnas.

El Alcalde de Aranda de Duero manifiesta que se habia presentado por aquellas inmediaciones una partida carlista.

En el resto de la Peninsula se disfruta completa tranquilidad.

(Gaceta 7 Setiembre 1870.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sr. Gobernador: La insurreccion carlista ha terminado. El Gobierno de S. A., que

con tanta magnanimidad acaba de abrir á sus adversarios las puertas de la patria, ha sabido reprimir con inflexible entereza la osadía de aquellos cuya ingratitude correspondía á tan reciente beneficio enarbolando la bandera de la rebelion. Si la firmeza es en todo caso un deber para quien tiene á su cargo el sostenimiento de las instituciones y la custodia de los intereses sociales, lo era mucho más en estas graves circunstancias, cuando acontecimientos tan rápidos como extraordinarios cambiaban instantáneamente la faz de una gran nacion vecina, cuyos destinos pesan tanto en la balanza de la política europea.

Merced á la eficaz cooperacion de todas las Autoridades; merced al importante auxilio del Ejército y de la fuerza ciudadana; merced á la elevacion del espíritu público y á la sensatez de las clases populares, se ha conseguido sofocar en su origen una sedicion que amenazaba turbar profundamente la paz interior del Estado.

El Gobierno, dispuesto siempre á recompensar todo servicio importante, se considera en el deber de dar gracias en nombre de su Alteza á los delegados de su Autoridad, que, ya desvaneciendo exagerados temores, ya desbaratando planes atrevidos, ya sofocando peligrosas alteraciones, ya en fin combatiendo á mano armada las huestes rebeldes, han logrado conjurar el peligro y restablecer el orden.

El Gobierno, que ha tenido la fortuna de dominar en su origen los criminales esfuerzos de la reaccion, no teme que nuevos atentados vengán á turbar la tranquilidad pública ni á comprometer la libertad, á costa de tantos sacrificios alcanzada. Pero aun en el caso de que aspiraciones ilegítimas ó intentos criminales reclamasen nuevamente el ejercicio de la fuerza, no por eso cambiarían la conducta á la vez enérgica y constitucional que ha seguido constantemente el actual Ministerio. Su firme, su invariable propósito, hoy como siempre, es acatar y mantener ilesta la autoridad de las Cortes Soberanas; velar por la independencia nacional, manteniéndola libre de toda influencia extraña; respetar y hacer respetar la Constitucion y las leyes de la patria; poner, en fin, á salvo de todo peligro las grandes conquistas revolucionarias, conservando incólumes las libertades públicas y los derechos individuales.

Penetrado de este mismo espíritu, V. S., cuyo primer deber es asegurar las garantías que á todos los ciudadanos concede el Código fundamental, cuide hoy más que nunca de que con ningun pretexto se altere el orden público en esa provincia, reprimiendo resueltamente toda violacion de las leyes y toda apelacion á la fuerza, sea cual fuere la idea en cuyo nombre se verifique.

Cuento, Sr. Gobernador, con el celo que á V. S. distingue, así como V. S. puede contar con el incesante apoyo de este Ministerio para llenar cumplidamente sus deberes en las presentes circunstancias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1870.—Rivero.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### CIRCULARES.

#### CÁRCELES.

Ha sido aprobado por la Excm. Diputacion provincial el presupuesto de presos pobres del partido de Caspe que ha de regir en el actual año económico; y habiendo distribuido entre los pueblos del mismo los 4.782 escudos 800 milésimas á que asciende, ha correspondido á cada pueblo la cantidad que se señala en la siguiente relacion.

PUEBLOS.	Escs. Mils.
Caspe. ....	1.707'675
Chiprana. ....	254'528
Escatron. ....	446'765
Sástago. ....	515'893
Cinco Olivas. ....	113'256
Maella. ....	533'423
Fabara. ....	329'834
Nonaspe. ....	216'933
Fayon. ....	160'320
Mequinenza. ....	504'173
<b>TOTAL. ....</b>	<b>4.782'800</b>

—Espero del celo de los Sres. Alcaldes, satisfarán con puntualidad por trimestres anticipados, según está prevenido, evitando toda reclamacion acerca de tan importante servicio.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1870.—Tomás de A. Arderius.

### ANUNCIO.

Debiendo proveerse la plaza de ordenanza

de la estacion telegráfica de Calatayud, vacante por defuncion del que la desempeñaba, he acordado anunciarlo al público para que en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, presenten las solicitudes documentadas en este Gobierno todos los que, reuniendo las condiciones que determina el art. 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869, se consideren con derecho á obtenerla.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

*Artículo que se cita.*

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza, se necesita: tener más de 16 años y menos de 60; saber leer y escribir, y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza, y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la real orden de 22 de Marzo de 1850, la Diputacion de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Agosto último, en la forma siguiente:

*Pesetas Cs.*

La ración de pan (0,70 kilogramos).....	0'18
Idem de cebada (6,9375 litros).....	0'65
Idem de paja (6 kilogramos).....	0'16
Arroba de aceite (12,563 litros).....	15'80
Idem de carbon (11 kilogramos).....	1'08
Idem de leña (11 kilogramos).....	0'30

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono, en la forma que dispone la real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1870.—El Decano, Pedro Genzor.—El Secretario interino, Francisco Bellostas.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el

señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de 60 pesetas, el aprovechamiento de pastos del monte la Rabosera, de la villa de Luna.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 7 de Octubre de este año, en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1870.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general del Tesoro público, en 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general, con fecha 29 del mes próximo pasado, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reimo del expediente instruido en esa Direccion general, con el objeto de fijar los intereses que respectivamente corresponden á los Residuos del empréstito de 500 millones de pesetas, decretado en 28 de Octubre de 1868, procedentes de suscripciones hechas al mismo, y de los que se han expedido á consecuencia de los pagos ejecutados en Bonos del Tesoro á compradores de bienes desamortizados por indemnizacion de ventas anuladas, y á varios acreedores del Estado por diversos conceptos; como tambien con el fin de dictar algunas medidas que la conveniencia de este servicio reclama para acelerar en cuanto sea posible la recogida de dichos valores; y S. A., conformándose con el dictamen emitido en el referido expediente por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar: 1.º Que por esa Direccion general se adopten las disposiciones convenientes para que dentro del plazo de tres meses se canjeen por sus equivalentes Bonos en la Tesorería central todos los Residuos que existan en circulacion, excepto los expedidos directamente por la Caja general de Depósitos, los cuales se mandaron abonar en metálico por orden fecha 6 del presente mes.—2.º Que á los tenedores de los Residuos de suscripcion se les canjeen estos por sus correspondientes Bonos, entregándoles los 40 cupones inherentes á los mismos, con lo cual se les abonan los intereses desde 1.º de Enero de 1869.—3.º Que á los Residuos que traigan su origen de pagos hechos en Bonos á compradores de bienes desamortizados por indemnizacion de ventas anuladas, y á los demás acreedores del Estado que hubieren optado por el cobro de sus créditos en dicha clase de valores, solo se les abonen los intereses desde el semestre siguiente á la fecha en que se hayan expedido aquellos, entregándoles en su consecuencia los Bonos que procedan según la cantidad que representen los mencionados Residuos, despues de segregar los cupones pertenecientes á los semestres anteriores.—Y 4.º Que cuando se acuerde el pago de algun crédito contra el Estado en Bonos, si resultase alguna fraccion se satisfaga esta por el Tesoro en metálico al mismo tipo de 80 por 100 á que se entregan los mencionados valores, considerándose por lo tanto caducada la facultad que se concedia para estos casos á los interesa-

dos de ingresar las diferencias resultantes para obtener un número exacto de Bonos.»

Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, adoptando además todos los medios que considere oportunos para que tenga la mayor publicidad, y encareciendo á los tenedores de Residuos del empréstito de 500 millones de pesetas la conveniencia de que acudan á la Tesorería central de la Hacienda pública á canjearlos por los equivalentes Bonos del Tesoro, antes de que espire el plazo de tres meses que al efecto se les marca, en el concepto de que este empezará á contarse desde el día 15 del mes actual.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se dispone y á los efectos correspondientes.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1870.—Ramon Oliveros.

El servicio de la fragua y herraje del pueblo de Clarés se halla vacante desde el 30 de Setiembre del presente año: informará de los pactos y condiciones el Sr. Alcalde de dicho pueblo; advirtiéndole que fina el término para la presentación de las solicitudes el 20 del presente mes: será preferido el que reúna la circunstancia de ser titular herrador.

Clarés 4 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Pascual Brun.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Belmonte se halla expuesto al público, por término de cinco días, el reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico.

D. Domingo Herrero, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Velilla de Ebro.

Certifico: Que en expediente de juicio verbal instado en este Juzgado por D. Manuel Lopez Arruego contra Isidro Minguillon, ha recaído la sentencia siguiente:

En Velilla de Ebro á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta; el Sr. D. José Nicolás, Juez de paz de dicha villa, en autos ó expediente de juicio verbal seguidos en este Juzgado entre partes por D. Manuel Lopez Arruego, propietario y vecino de la referida villa, demandante, é Isidro Minguillon, labrador y vecino de La Zaida, demandado, sobre pago de diez escudos que el actor reclama procedentes de veinte olivos que le vendió:

Vista la citacion que le ha sido hecha personalmente al demandado Isidro Minguillon por el Juez de paz de La Zaida en virtud de oficio de este Juzgado:

Vista en fin la demanda á la que no se ha opuesto excepcion alguna por no haber comparecido el demandado,

Dijo:—Que debia condenar y condenaba al demandado Isidro Minguillon en su ausencia y rebeldía, al pago de diez escudos y á las costas causadas y que se causaren hasta su completa solvencia.

Notifiquese esta sentencia al demandante y en

los extrados de este Juzgado, con arreglo al artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento, y finalmente entréguese copia certificada de ella á la parte actora, para que segun se previene en el artículo mil ciento noventa de la precitada ley, se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo proveyó y mandó el Sr. Juez de paz y firmó conmigo el Secretario, de que certifico.—José Nicolás.—Ante mí, Domingo Herrero, Secretario.

—Y para que la parte actora pueda cumplir con lo mandado en la preinserta sentencia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Velilla de Ebro á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta.—V.º B.º—José Nicolás.—Domingo Herrero, Secretario.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se llama á Manuel Forqué y Feliciano Ramos, vecinos de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á oír una notificación en expediente de ejecucion de sentencia en causa contra los mismos sobre hurto. Dado en Zaragoza á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

Por disposicion de los herederos de D. Ambrosio Martin, se venden varias fincas, sitas en Peñaflores: de su precio y demás informarán Santa Cruz, 6, principal.

El día 16 del corriente, á las nueve de la mañana, se arrendarán á pública subasta en la villa de Muel y casa de la administracion del excelentísimo señor Marqués de Camarasa diferentes cuartos de yerbas y parideras, que S. E. y sus señores hermanos poseen en los términos del lugar de Alfamen y los de Riela, con los pactos y condiciones que se manifestarán en el acto. (10, 13)

### Á LOS LABRADORES.

Se venden tres mulas. Con buena fianza se concederá plazo para su pago. Darán razon Coso, número 93, habitacion principal. (1)

### IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.